

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER POR LA QUE SE REALIZA EL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P. PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE EL PAPEL DE LA MUJER EN ANDALUCÍA.

Vista la documentación por la que se justifica el encargo a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P., correspondiente a la realización de un estudio sobre el papel de la mujer en Andalucía, se constatan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Instituto Andaluz de la Mujer se crea por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, y su Reglamento se aprueba mediante el Decreto 1/1989, de 10 de enero.

El artículo 2º del citado Reglamento, establece que, *“Conforme a lo dispuesto por su ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad:*

- a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva.*
- b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.*
- c) Superar cualquier discriminación laboral, cultura, económica o política de la mujer.*

SEGUNDO.- El Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante, IAM) actualmente está adscrito a la Viceconsejería de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía según el artículo primero, Uno, del Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

TERCERO.- El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, establece en su artículo 14 las competencias en materia de igualdad que ejercerá el IAM, incluyendo entre otras:

- d) La determinación, vertebración, evaluación y coordinación de todas la actuaciones en materia de igualdad competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

CUARTO.- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, señala en su disposición adicional única que *“el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.*

Asimismo, el artículo 68 de la citada Ley 12/2007, señala que *“Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer la defensa y asistencia a las mujeres ante situaciones de discriminación por razón de sexo, y la promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO.- De acuerdo con lo señalado, es competencia del IAM articular los mecanismos necesarios para obtener información oportuna sobre el papel de la mujer en Andalucía, que le permita adoptar las decisiones y políticas públicas óptimas que permitan avanzar en la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL PODER ADJUDICADOR.

En virtud de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, por la que se crea el Instituto Andaluz de la Mujer y del Decreto 1/1989, de 10 de enero por el que se aprueba su Reglamento, siendo D^a Olga Carrión Mancebo su directora, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 558/2022, de 5 de diciembre (BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022), y en uso de las facultades que le confieren, tiene atribuidas las facultades de representación del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la competencia para resolver y autorizar un encargo a medios propios regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. - JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO AL ENCARGO.

El artículo 32.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dice que *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

A nivel autonómico, el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que *“Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.”. Al presente encargo le serán de aplicación los extremos establecidos en el artículo 106 de la citada norma, excepto aquellos que se hayan visto desplazados por la nueva regulación básica de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO. - APLICACIÓN DE TARIFAS AL MEDIO PROPIO.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Este encargo quedará sujeto a lo dispuesto en este artículo.

CUARTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P

La FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P (CENTRA, en lo sucesivo) cumple todos los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, ostentando la condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se establece en el Acuerdo de 27 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que presta conformidad para que la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (CENTRA) actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía.

CENTRA cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, y recibirá la compensación establecida por referencia a las tarifas establecidas en la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación, por la que se revisan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la misma en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al ser una entidad de carácter científico, cultural y sin ánimo de lucro para la generación de conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía y, en especial, contribuir a la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo social, político, económico y cultural de la Comunidad Autónoma, puede cumplir eficaz y eficientemente y de manera satisfactoria con los trabajos y actividades objeto del encargo, dada su trayectoria y fines fundacionales.

Para ello cuenta con una organización propia y estable, que dispone de los medios materiales y humanos y la capacidad jurídica y técnica contrastada para gestionar el encargo en condiciones óptimas. Cuenta con personal cualificado en la materia con la solvencia profesional y técnica necesaria, y con los medios técnicos necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades encargadas (software, hardware, instalaciones y otros adicionales), como lo prueba su dilatada actividad de más de 20 años.

Por otra parte, se pone de manifiesto la conveniencia de la ejecución de los trabajos por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CENTRA cuenta con tarifas aplicables por Resolución de 17 de marzo de 2023, del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación, por la que se revisan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La rentabilidad económica de las tarifas que se proponen frente a los precios de mercado actuales para el supuesto de contratar a terceros que requeriría un nivel de inversión mayor, claramente superior al que supone encargarlo a CENTRA, pues su personal no requiere preparación ni formación previa ni específica pues conoce la dinámica de estudio e investigación, y tampoco necesitaría invertir para integrar aplicaciones ni herramientas informáticas para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas.

De este modo las tarifas propuestas son competitivas en el mercado, ya que cubren sólo los costes directos e indirectos en cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, no hay margen de beneficio industrial, que de adjudicarlo a terceros sí se produciría, cabe considerar también que cualquier empresa de servicios facturaría con un sobre precio de al menos un 10% del volumen de gestión más el IVA correspondiente, algo que no sucede al encargarlo al medio propio pues además, la ley exime de IVA a los encargos.

Por lo tanto ha quedado acreditado que la ejecución de los servicios por la vía del encargo a CENTRA M.P, frente a otras figuras recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, además de resultar necesario por razones de seguridad pública, por neutralidad y prudencia, y de urgencia en la necesidad de disponer del servicio suministrado por el medio propio.

QUINTO. - SUBCONTRATACIÓN.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Bajo este literal de la ley y teniendo en cuenta los servicios que constituyen el objeto del contrato, no se va a producir una subcontratación en la ejecución de este encargo. Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 32 LCSP, todos los servicios de este encargo serán facturados mediante las tarifas de la Fundación CENTRA.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaria General del IAM, esta Dirección, en uso de las facultades que tiene conferidas y acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, supone un beneficio al interés público debido a su mayor eficacia y sostenibilidad,

DISPONGO

PRIMERO. - OBJETO

Encargar a la Fundación CENTRA en su calidad de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependiente de ella, los servicios para la realización de una investigación sobre el papel de la mujer en la Andalucía actual.

El objetivo principal de este estudio es conocer datos objetivos sobre la realidad de la mujer en la Andalucía del siglo XXI, profundizando en el desarrollo y evolución de su rol, percepciones, necesidades y expectativas, que permita, de esta manera, contribuir activamente en la toma de decisiones de las instituciones públicas que influyen en el desarrollo social, político, económico y cultural de nuestra Comunidad.

En particular, este estudio aborda las opiniones, comportamientos y actitudes de la mujer andaluza y el conocimiento sobre diversas dimensiones entre las que destacan:

- Conocer, de forma global, la situación y los retos de la mujer vigentes en la sociedad andaluza.
- Entender necesidades, oportunidades, debilidades, amenazas y fortalezas de la mujer en Andalucía, con la finalidad de establecer metas y áreas de prioridad para avanzar en aquellas competencias en los que se detecte margen de mejora.

- Identificar las percepciones de la mujer en materia de igualdad, valores y estructura familiar, empleo, conciliación, salud, educación, ocio y tecnología.
- Analizar los cambios percibidos en la mujer andaluza, su rol en la transformación, los referentes de la mujer y los cambios en la imagen social de la mujer.
- Indagar sobre la valoración de los programas, políticas y recursos destinadas a la mujer en Andalucía.

SEGUNDO.- METODOLOGÍA Y ACCIONES DE DESARROLLO.

El estudio contempla la realización consecutiva de dos fases de investigación con una metodología mixta, una primera fase cualitativa seguida de otra cuantitativa:

FASE 1. Cualitativa:

En esta fase inicial se empleará la técnica de grupos focales que tienen como objetivo profundizar en las opiniones, actitudes y emociones que se activan en la ciudadanía o en un grupo social respecto a un tema concreto.

Al tratarse de una técnica dialógica y discursiva, permite profundizar en aspectos en los que otras técnicas como las encuestas no pueden hacerlo. Como técnica previa a la encuesta permitirá localizar, a través del discurso de la mujer dimensiones fundamentales de sus necesidades, dificultades, etc., que posteriormente se podrán convertir en bloques y preguntas del cuestionario.

Además, cuando se integra el análisis de estos grupos con los datos obtenidos mediante una encuesta, la riqueza de la información de ambas fuentes se retroalimenta, lo que permite conocer de forma más profunda el fenómeno que se investiga.

Por tanto, el trabajo de campo cualitativo del presente encargo implicará la celebración de grupos focales, como parte imprescindible de la ejecución del mismo, siendo un servicio auxiliar o instrumental que no constituye una parte autónoma ni diferenciable de la prestación principal.

Se recomienda realizar dos grupos focales con las siguientes especificaciones técnicas:

- Ámbito: Comunidad Autónoma de Andalucía con participante de todas las provincias.
- Población: mujeres andaluzas de más de 18 años.
- Perfiles de los grupos de discusión:
 - Grupo 1: mujeres trabajando en la actualidad con o sin hijos.
 - Grupo 2: mujeres desempleadas con o sin hijos
- Edad: representación de todos los grupos de edad a partir de 18 años y menores de 65 años.
- Hábitat: representación de mujeres de todos los ámbitos, tanto rural como urbano.

El guión de moderación y la definición de los perfiles de participación se integrarán junto al análisis discursivo en el informe final en profundidad.

Fase 2. Cuantitativa:

La metodología de recogida de datos objeto de esta fase consiste en la realización de una encuesta telefónica a teléfonos móviles y fijos.

Las tareas a realizar en esta fase cuantitativa son:

- Diseño y elaboración de la muestra:

El diseño de la muestra es fundamental para garantizar la representatividad de la encuesta y, por tanto, su rigor científico.

La muestra inicial será de 2.500 mujeres andaluzas mayores de 18 años. Si se produce un desajuste en la muestra final respecto a la muestra teórica inicial, y no compromete la fiabilidad y la representatividad del estudio, no afectará al presupuesto establecido en el presente encargo.

- Diseño del cuestionario:

Su duración será aproximada de 15 – 20 minutos.

- Preparación y ejecución del trabajo de campo de la encuesta telefónica.

El trabajo de campo de la encuesta se considera parte imprescindible de la ejecución de esta encomienda, siendo un servicio auxiliar o instrumental que no constituye una parte autónoma ni diferenciable de la prestación principal.

Los datos resultantes de esta fase se incluirán en el informe final en profundidad que contendrá la ficha de clasificación de datos, el cuestionario y los resultados.

Informe final:

El servicio de publicaciones de la Fundación CENTRA realizará la edición de la entrega final. Esta tarea consiste en el diseño y maquetación de todos los elementos a utilizar en la maqueta base de la publicación y composición en modelo libro color.

No se contempla la impresión.

El informe final de los resultados se entregará en soporte electrónico editado y maquetado.

Este servicio se prestará atendiendo al siguiente detalle:

- Informe en versión digital Pdf: elaboración de los documentos digitales en formato Pdf con indexación de textos y creación de un índice activo.
- La portada de la publicación se entregará adicionalmente en formato Jpg.
- Informe preparado para su impresión.

- Resumen ejecutivo: elaboración de las presentaciones que sean necesarias para la elaboración del informe.
- Memoria final: incluirá la información sobre la metodología empleada y los trabajos realizados, los resultados obtenidos, su valoración, las dificultades y las principales propuestas y conclusiones.

El material deberá cumplir con la siguiente normativa:

- Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Artículos 9, 57 y 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje y la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, libres de estereotipos sexistas y disposiciones concordantes.

Todos los trabajos realizados serán propiedad del IAM y deberán ser entregados en formato Microsoft Office (word), Libre Office y Pdf protegido y no protegido, a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General del IAM: secretariageneral.iam@juntadeandalucia.es

TERCERO.- ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Por parte del IAM, la persona titular de la Secretaría General será la encargada de la supervisión y seguimiento del desarrollo de las actuaciones del presente encargo.

La Fundación CENTRA designará a un técnico del departamento de investigación responsable de la ejecución del encargo, que será la persona interlocutora con el IAM. Su designación se notificará por medios electrónicos al IAM tras la formalización del presente encargo.

Para el seguimiento de los trabajos se realizarán informes de progreso, en los que se dará cuenta de la marcha de los mismos y de las actividades realizadas. Dichos informes se remitirán al IAM con una periodicidad mensual.

Todas las comunicaciones al IAM se realizarán al siguiente correo electrónico:
secretariageneral.iam@juntadeandalucia.es

CUARTO.- PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS REALIZADOS.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados como consecuencia de la ejecución del presente servicio serán propiedad del Instituto Andaluz de la Mujer, quien podrá modificarlos, reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello restricción de ninguna clase.

La Fundación CENTRA renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución de la presente encomienda pudiera corresponderle.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas informáticos, la Fundación CENTRA acepta expresamente que la propiedad de los productos que se obtengan al amparo del presente encargo corresponde únicamente al IAM, con exclusividad y sin más limitaciones que las que vengan impuestas por el ordenamiento jurídico.

La Fundación CENTRA acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados en cumplimiento de las obligaciones derivadas del encargo corresponden al IAM.

Para fines de investigación, la Fundación CENTRA podrá utilizar datos y documentos obtenidos durante el desarrollo del estudio y podrá reproducir y explotar los datos en foros técnicos y científicos.

QUINTO. - DURACIÓN DEL ENCARGO.

El plazo de duración del presente encargo y de realización de las actuaciones en él comprendidas se inicia tras la comunicación formal de la presente Resolución a la Fundación CENTRA y finaliza el 28 de febrero de 2024, sin perjuicio de las prórrogas o modificaciones del encargo que puedan aprobarse conforme a lo establecido en esta Resolución.

SEXTO.- PRESUPUESTO DEL ENCARGO.

Para la financiación de estas actividades se autoriza un presupuesto máximo de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (32.572,00 €), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas en la Resolución de 17 de marzo de 2023 del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Fundación CENTRA en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las tareas que desarrollará la Fundación CENTRA, objeto de este encargo, no están sujetas a IVA, al actuar como medio propio, según lo dispuesto en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EL presupuesto del encargo se desglosa en los siguientes trabajos:

TRABAJOS	IMPORTE
Gestión y seguimiento técnico del proyecto	220,00 €
Servicio de publicaciones (diseño y maquetación editorial)	1.800,00 €
Campo Focus groups	5.306,00 €
Campo Encuesta telefónica (70% Tipo B-móviles)	12.950,00 €

Campo Encuesta telefónica (30% Tipo A-fijos)	3.975,00 €
Diseño de guías de moderación en investigación cualitativa	1.000,00 €
Diseño y elaboración de la muestra	1.485,00 €
Elaboración de cuestionario	2.653,00 €
Informe en profundidad de resultados	3.183,00 €
TOTAL	32.572,00 €

La anualidad y partida presupuestaria correspondiente al presente encargo es:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO
2023	1831010000 G/32G/22842/00 01	16.286 €
2024	1831010000 G/32G/22842/00 01	16.286 €

SÉPTIMO. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará por el IAM a la Fundación CENTRA de la siguiente forma:

PORCENTAJE	IMPORTE	PLAZO	ENTREGABLES
50 %	16.286 €	A la formalización del encargo (2023)	Entrega de la planificación, con la descripción de los trabajos, organización, metodología y cronograma.
50 %	16.286 €	A la finalización del encargo (2024)	Entregables finales (todos los documentos generados en el desarrollo de la encomienda y trabajos finales de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO. - FACTURACIÓN.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Resolución de aprobación y actualización de tarifas de la Fundación CENTRA vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de ésto al responsable del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

En la última factura, correspondiente al segundo pago, se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

NOVENO. - MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, sobre la base de la propuesta realizada por la Secretaría General del IAM, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A. Confidencialidad.

La Fundación CENTRA, y en su caso las empresas subcontratistas, deberán guardar secreto de aquella información facilitada por la Junta de Andalucía a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de este encargo, pudiendo poner en conocimiento de terceros aquella información que le autorice expresamente la Secretaría General del IAM, a los exclusivos efectos de ejecución del encargo.

Las referidas empresas se obligan a guardar secreto de cualquier información, dato o antecedente que, no siendo público o notorio, conozca y tenga acceso en virtud de la presente encomienda, no revelando, transfiriendo, cediendo o comunicando los mismos por ningún medio, si siquiera para su conservación, a otras personas. Queda expresamente incluida en esta obligación cualquier información técnica y de seguridad relativa a la infraestructura física y tecnológica del IAM a la que pudiera tener acceso. Igualmente, deberá custodiar e impedir el acceso a los datos a cualquier persona ajena a la empresa, adoptando las medidas oportunas.

Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

La Fundación CENTRA, y en su caso las empresas subcontratistas, deberán mantener total discreción y confidencialidad sobre la información relativa al contenido y desarrollo de los trabajos objeto del encargo, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de su utilización sin autorización expresa de la Administración.

B. Protección de Datos.

La Fundación CENTRA deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD y GDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para ello, y en aplicación analógica de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso de la Fundación CENTRA a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el poder adjudicador que hace el encargo. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito

Por tanto, sobre el IAM recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre la Fundación CENTRA las de encargado del tratamiento. Si la Fundación destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de este encargo y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

DÉCIMOPRIMERO. – MEDIOS PERSONALES.

La Fundación CENTRA deberá dedicar a la ejecución del presente encargo el personal necesario, tanto en cualificación como en número, para la adecuada realización de las actuaciones.

Tanto estos profesionales como el resto de medios que hayan de emplearse para la ejecución de las actividades encargadas, serán en todo caso de la exclusiva responsabilidad de la Fundación CENTRA, quedando el IAM al margen de cualquier responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse directa o indirectamente de la actividad encargada.

DÉCIMOSEGUNDO.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN.

La Fundación CENTRA tendrá obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar el IAM.

Asimismo, quedará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, como a las de control que puedan realizar, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades y servicios objeto del encargo.

DÉCIMOTERCERO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente resolución se comunicará formalmente a la Fundación CENTRA. Dicha comunicación supondrá la orden para iniciarla.

Tras la notificación, la presente Resolución se publicará en la Plataforma de Contratación, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DÉCIMOCUARTO.- IMPUGNACIÓN.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA
Olga Carrión Mancebo

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	13/10/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmW4EFE74VXTWAC3DVGUVACTUP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	